PRORROGA 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.01302 DE 2025
No. PROCESO SECOP II: CI-007-2025

CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS	
NIT	804.000.292-0	
CONTRATISTA	MUNICIPIO DEL CERRITO NIT No. 890.209.889-9	
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL	
	13.487.178 de Cúcuta–Norte de Santander	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE VIDA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA U'WA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES Y AUTÓNOMOS EN VIVIENDAS TRADICIONALES Y ANCESTRALES U'WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	
VALOR DEL CONVENIO	El valor que se estima es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE ($654.424.761,25) con aportes del 100% CAS	
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (06) MESES	
SUPERVISOR	EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTÍNEZ	
	Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental.	
ACTA DE INICIO	**FECHA DE INICIO**: 19 de noviembre de 2025	**FECHA DE TERMINACIÓN:** 18 de Mayo de 2026
ACTA SUSPENSION 01	**FECHA INICIO**: 14 Mayo 2026	**FECHA DE TERMINACION 2:** 13 de Julio de 2026
ACTA REINICIO 01	**FECHA INICIO**: 14 Julio 2026	**FECHA DE TERMINACION 2:** 18 de Julio de 2026
ACTA SUSPENSION 02	**FECHA INICIO**: 18 Julio 2026	**FECHA DE TERMINACION 2:** 27 de Julio de 2026
ACTA SUSPENSION 03	**FECHA INICIO**: 28 Julio 2026	**FECHA DE TERMINACION 2:** 27 de Agosto de 2026
ACTA SUSPENSION 04	**FECHA INICIO**: 28 Agosto 2026	**FECHA DE TERMINACION 2:** 10 de Septiembre de 2026
ACTA REINICIO 02	**FECHA INICIO**: 11 de Septiembre de 2026	**FECHA DE TERMINACION 2:** 11 de Septiembre de 2026

Los suscritos: **CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.259.147 expedida en el municipio de Molagavita en su condición de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander —CAS-, mediante resolución No. 000598 de fecha 29 de agosto del 2025 y acta de posesión No. 672 del 01 de septiembre del 2025, se le delegó la facultad de Celebrar o perfeccionar todos los contratos y convenios cualquiera sea su régimen contractual aplicable y sus modificaciones, y **LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.487.178 de Cúcuta–Norte de Santander como representante legal del **MUNICIPIO DE CERRITO** con NIT 890.209.889-9 y en su calidad de Alcalde Municipal – Convenido (Contratista); con el fin de suscribir la **PRÓRROGA N°01** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01302 DE**

2025, previo cumplimiento de las competencias y procedimientos contractuales aplicables; para ello, se tuvieron en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante memorando SPL N617-2026 del 10 de Septiembre de 2026, la Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTINEZ, remite a Secretaría General, requerimiento técnico que justifica técnica y administrativamente la solicitud de prorroga 01 al convenio inter administrativo No. 01302-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones expuestas:

- Que el día cinco (5) de noviembre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, resultante del proceso contractual CI-007-2025, entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS y el MUNICIPIO DEL CERRITO con objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE VIDA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA U'WA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES Y AUTÓNOMOS EN VIVIENDAS TRADICIONALES Y ANCESTRALES U'WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.", por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE ($654.424.761,25) y un plazo de ejecución de seis (6) meses.

- Las obligaciones del municipio de Cerrito establecidas en la cláusula séptima del convenio interadministrativo No. 01302-2025, son las siguientes:
  "SEPTIMA- COMPROMISOS DE LAS PARTES:
  (…)
  C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. (…) EN LA ETAPA DE CONTRATACION. 1. *Planear y adelantar los procesos precontractuales y Contractuales correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente para la Selección de los Contratistas idóneos para la ejecución del objeto del presente convenio. 2. Exigir dentro de los contratos que se deriven del convenio, como mínimo las siguientes garantías: cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extra contractual, de acuerdo a las exigencias legales y reglamentarias al respecto; e incluir como beneficiario de las garantías, además del municipio del Cerrito, a la Corporación Autónoma Regional de Santander– CAS. 3. Abstenerse de pactar ajuste de precios tanto en el contrato de obra como en el de interventoría. Los precios a pactar serán fijos y sin fórmula de ajuste. 4. Garantizar y exigir al contratista durante la ejecución del contrato de obra, el cumplimiento de las normas, procedimientos y uso de elementos de protección personal atinentes a riesgos laborales, de salud ocupacional y/o de seguridad industrial. 5. Verificar y exigir que el contratista cuente con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de obra e interventoría. 6. Adelantar el recibo de las obras conforme a las especificaciones establecidas en el contrato celebrado con el contratista de obra. 7. Exigir que el objeto del contrato tanto de obra como de interventoría se ejecute en el plazo establecido. 8. Estipular en los contratos de obra, medidas de apremio y/o sancionatorios (multas y pena pecuniaria) para los eventos de incumplimiento parcial y/o definitivo por parte de contratistas. 9. Atender las recomendaciones que realice la CAS. 10. Garantizar la ejecución del proyecto, atendiendo las exigencias técnicas, ambientales, legales y jurídicas establecidas en la ley y el reglamento. 11. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente convenio durante los días siguientes a su terminación, una vez culminadas y recibidas a satisfacción de la interventoría de obra. 12. Los rendimientos financieros derivados de la administración de los recursos financieros serán de la CAS y terminada la ejecución del proyecto deberán reintegrarse a la CAS. 13. Una vez el Municipio haya cumplido con la obligación de contratar las actividades objeto del convenio, deberá enviar al supervisor del convenio de la CAS toda la información documental relacionada con los contratos que haya celebrado y de aquellos que, aunque no haya firmado, tengan*

como objeto la ejecución del objeto convenido, así como el formato económico del contratista (o contratistas) final que ejecutará la obra física (en la cual se identifique costos directos e indirectos) y la interventoría. La CAS solo reconocerá los pagos de su aporte, según la propuesta del contratista (s) final tanto de obra como de interventoría. 14. En caso de que se pacte anticipo en el contrato de obra, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y vigilar que su ejecución se efectué conforme a lo pactado en el contrato, comprobando los parámetros necesarios para su inversión, rendimientos y correcta amortización y verificar que el interventor entregue los informes de buen manejo del anticipo remitidos por el Contratista. 15. Presentar informes mensuales de ejecución del convenio, relacionados con el avance del convenio flujo de fondos, ejecución del plan de inversión y demás aspectos relevantes del convenio. 16. El municipio se encargará de la operación y sostenibilidad de los sistemas de energía fotovoltaicos construidos. 17. Las demás obligaciones que señalen la Ley y el reglamento para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza y las que se requieran para el cabal cumplimiento del presente convenio. 18. La CAS recomienda tener en cuenta en el proceso de selección del contratista de obra, el personal mínimo establecido en el presente convenio, así: (…)"

- Que las garantías exigidas para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 se encuentran ajustadas a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, exigidos para avalar las obligaciones con la Póliza de cumplimiento No. 96-44-101200856 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y aprobadas por la CAS inicialmente el diecinueve (19) de noviembre del año 2025.

- Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025, mediante Memorando SGL No. SGL.975.2025, se designó a la Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental, señora EDNA ROCÍO CASTELLANOS MARTÍNEZ, como supervisora del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025.

- Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025 se firmó acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 fijando como fecha de terminación el día 18 de mayo de 2026.

- Que, el día 21 de abril de 2026, la CAS remitió a la secretaría general de la CAS el memorando SPL.256.2026 con la solicitud de apoyo jurídico en el marco del Convenio interadministrativo No.01302-2025 informando entre otros un retraso superior al 70% respecto a lo establecido en el cronograma del convenio.

- Que, mediante memorando SGL.320.2026 la Secretaría General de la CAS da respuesta a la solicitud de la supervisión enviando al municipio de Cerrito el Oficio SGL.097.2026 de fecha de veinticuatro (24) de abril de 2026.

- Durante la ejecución contractual, la Supervisión ha ejercido de manera permanente las actividades de seguimiento, dejando evidencia de dichas actuaciones en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II mediante requerimientos, informes de supervisión, mesas técnicas, comunicaciones oficiales y demás actuaciones administrativas encaminadas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.

- Que, como resultado del seguimiento efectuado, esta Supervisión advirtió de manera reiterada retrasos en el cumplimiento del cronograma de ejecución aprobado por la Corporación, particularmente respecto de las actividades relacionadas con la estructuración, selección, adjudicación, contratación y ejecución de los contratos derivados de obra e interventoría, situación que fue puesta oportunamente en conocimiento del Municipio mediante los correspondientes requerimientos técnicos.

- Que, el Municipio de Cerrito, mediante comunicación de fecha trece (13) de mayo de 2026, solicitó la suspensión temporal No.1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, principalmente debido a una situación judicial sobreviniente relacionada con FODECOL, entidad con la cual el municipio celebró el Convenio Interadministrativo

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

No. 019 de 2025 como ruta operativa para ejecutar los derivados (contrato de obra e interventoría) del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025. El municipio informó que el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga suspendió provisionalmente el acto administrativo de creación e integración de FODECOL, situación que impidió continuar con los procesos de selección, adjudicación, contratación y ejecución de la obra e interventoría necesarias para desarrollar ambos convenios, debido a esto el municipio se vió en la necesidad de suspender el Convenio Interadministrativo No. 019 de 2025. En ese sentido, el municipio manifestó que continuar con la ejecución del Convenio Interadministrativo No.01302 de 2025 teniendo en cuenta la situación judicial de FODECOL y, por lo tanto, la ejecución de los derivados, podría generar riesgos jurídicos, fiscales, disciplinarios y contractuales, además de afectar la adecuada destinación de los recursos públicos aportados por la CAS. Por ello, solicitó la suspensión temporal del convenio por el término de dos (2) meses como medida preventiva y de conservación contractual, mientras se supera la contingencia judicial o se define una alternativa jurídica y operativa viable que permita garantizar la legalidad, transparencia y correcta ejecución del objeto convenido en beneficio de la comunidad indígena U'wa.

- Que, el día catorce (14) de mayo de 2026 se suscribió el acta de suspensión No.1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 por el término de dos (2) meses.

- Que, en efecto, conforme a la trazabilidad documental obrante en el expediente contractual y en la información publicada en la plataforma SECOP II, al momento de suscribirse el Acta de Suspensión No. 01, el avance de las actividades programadas presentaba un retraso aproximado del ochenta y nueve por ciento (89 %) respecto del cronograma aprobado por la CAS, toda vez que el Municipio aún no había culminado los procesos de selección, adjudicación, contratación y ejecución de los contratos derivados requeridos para la ejecución del objeto del convenio.

- Que, mediante comunicación de fecha ocho (8) de julio de 2026, el Municipio solicitó el Reinicio No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, así como la Prórroga No. 1 del mismo, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en dicha comunicación.

- Que, en atención a la solicitud de reinicio presentada por el Municipio, la Supervisión, mediante Memorando SPL.457.2026 de fecha diez (10) de julio de 2026, remitió a la Secretaría General de la CAS el análisis técnico y administrativo de la solicitud de Reinicio No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, presentada por el Municipio de El Cerrito, destacando, entre otros aspectos, los siguientes:

  "(…) Con fundamento en el análisis efectuado, esta Supervisión concluye que la documentación allegada por el Municipio del Cerrito no resulta suficiente para acreditar plenamente la superación de la totalidad de las circunstancias que dieron origen a la suspensión No. 01 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, especialmente en lo relacionado con la acreditación objetiva de la decisión judicial mediante la cual se hubiere levantado, modificado o dejado sin efectos la medida cautelar decretada por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga.

  De igual manera, desde la perspectiva técnica y administrativa persisten aspectos relacionados con el cumplimiento del cronograma de ejecución inicialmente aprobado por la CAS, respecto del cual se evidencia un retraso significativo previo a la suspensión y frente al cual no obra un cronograma actualizado aprobado por esta Corporación dentro de la ejecución del convenio que permita evaluar la viabilidad de ejecutar las actividades pendientes dentro del plazo remanente del convenio.

  En consecuencia, el reinicio de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 se daría por el cumplimiento de la condición temporal pactada por las partes, es decir, por el vencimiento del plazo de suspensión taxativamente pactado por las partes, mas no por haberse superado la situación que generó la suspensión del convenio, toda vez que, como se expuso anteriormente, no se acreditó en debida forma el levantamiento de la medida cautelar por parte del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso de nulidad simple con radicado No. 680013333011-2025-00322-00.

Finalmente, esta Supervisión considera pertinente precisar que la decisión adoptada por el Municipio del Cerrito de ejecutar el objeto del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 mediante la celebración de contratos y/o convenios derivados, particularmente a través del Convenio Interadministrativo No. 019 de 2025 suscrito con el Fondo de Desarrollo Colombiano – FODECOL, corresponde a un mecanismo de gestión definido autónomamente por el Municipio en desarrollo de sus competencias administrativas y de su responsabilidad contractual, sin que dicha decisión se encuentre prevista, impuesta o condicionada por el Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. En consecuencia, la estructuración, celebración, ejecución, supervisión y verificación de la legalidad de los actos y negocios jurídicos derivados celebrados por el Municipio con terceros constituyen actuaciones independientes y ajenas al ámbito obligacional del convenio suscrito con la CAS, siendo de exclusiva responsabilidad del Municipio garantizar que dichas actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico y cuenten con los presupuestos legales, técnicos, administrativos y financieros requeridos para su ejecución."

Además, en el presente memorando, la supervisión solicitó a la Secretaría General de la CAS, concepto jurídico y pronunciamiento frente al reinicio del Convenio Interadministrativo No.01302-2025.

- Que, mediante memorando SGL.500.2026, la Secretaría General remitió documento relacionado con la viabilidad del reinicio y/o ampliación de la suspensión No.1 del Convenio Interadministrativo No. 01302 de 2025 en el marco de la solicitud realizada por la supervisión de la CAS, concluyendo y recomendando:

"(…)
Con fundamento en los antecedentes expuestos, el estado actual del convenio y el análisis normativo y doctrinal desarrollado, esta asesoría formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:
i) Improcedencia de una nueva prórroga de la suspensión. *No existen razones técnicas ni jurídicas que permitan mantener suspendido el Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 más allá del término pactado en el Acta de Suspensión No. 01 (13 de julio de 2026), toda vez que la causa que originó el proceso judicial que afecta a FODECOL permanece indefinida en el tiempo, sin fecha cierta de superación, lo cual resulta incompatible con la naturaleza excepcional y transitoria que la ley y la doctrina de Colombia Compra Eficiente atribuyen a esta figura.*
j) Procedencia de la formalización del reinicio. *En consecuencia, resulta procedente formalizar el reinicio del convenio mediante la correspondiente acta, con el fin de superar el estado de indeterminación jurídica advertido por el Concepto C-715 de 2026 y dar cumplimiento al deber de dirección, control y vigilancia que la Ley 80 de 1993 impone a la entidad y a su supervisora.*
k) Insuficiencia del plazo remanente para culminar el objeto contractual. *Sin embargo, una vez formalizado el reinicio, el plazo remanente de ejecución del convenio —cuatro (4) días calendario, contados hasta el 18 de julio de 2026— resulta manifiestamente insuficiente para agotar las obligaciones pendientes a cargo del Municipio de Cerrito, entre ellas la contratación del constructor y de la interventoría, y la ejecución física y financiera de la mayor parte del objeto convenido (avance físico del 8,33% y saldo pendiente de giro de $458.097.333,25), lo que hace inviable llevar el convenio a feliz término dentro del plazo contractual vigente.*
l) Reinicio y terminación bilateral concurrentes. *Al no configurarse los presupuestos fácticos y jurídicos que permitan la culminación satisfactoria del objeto contractual dentro del plazo pactado, se recomienda adoptar de manera concurrente dos medidas: (i) la suscripción del acta de reinicio, para formalizar la reactivación del convenio y cesar el estado de indefinición jurídica; y (ii) inmediatamente después, la terminación bilateral (o mutuo acuerdo) del convenio, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dejando expresa constancia de que la imposibilidad de ejecución en el plazo restante obedece a causas ajenas a la voluntad y a la responsabilidad del Municipio de Cerrito.*
m) Balance técnico y financiero en la liquidación. *La terminación bilateral deberá ir acompañada de la correspondiente acta de liquidación, en la que se establezca el balance técnico y financiero del convenio, precisando como mínimo: (i) el avance físico real ejecutado, según el último informe de supervisión disponible; (ii) el valor efectivamente girado por la CAS frente al valor total pactado; (iii) la destinación y estado de los recursos girados y de los pendientes de giro; (iv) los rendimientos financieros generados, que conforme a la cláusula séptima del convenio deberán reintegrarse a la CAS; y (v) las obligaciones pendientes de cumplimiento y su forma de cierre, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales o contractuales a que haya lugar.*

n) Trámite recomendado. *Se recomienda someter la propuesta de reinicio, terminación bilateral y liquidación a consideración de la Oficina Asesora Jurídica y de la supervisión del convenio, con el fin de surtir el trámite interno correspondiente y suscribir los documentos dentro del término de ejecución restante, evitando que el convenio quede en un vacío jurídico no querido por las partes ni por el ordenamiento de la contratación estatal.*
El presente concepto se rinde con base en la información suministrada y no constituye una decisión administrativa, quedando sujeto a la valoración final que en ejercicio de sus competencias adopten la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y el Municipio de Cerrito."

- Que, sujeto a lo expuesto anteriormente, el día catorce (14) de julio de 2026 se reinició el Convenio Interadministrativo No. 01302 de 2025, estableciendo como nueva fecha de terminación el día dieciocho (18) de julio de 2026.

- Que, mediante Oficio SPL.1223.2026 del dieciséis (16) de julio de 2026, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS formuló observaciones a la documentación presentada por el municipio del Cerrito referente a la solicitud de Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, requiriendo la complementación, aclaración y subsanación de la información allegada, con el propósito de contar con los elementos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos suficientes y necesarios para efectuar el análisis integral de la solicitud y determinar su viabilidad. En el citado oficio, esta Supervisión dejó expresamente señaladas, entre otras, las siguientes consideraciones:

  "(…)
  Es importante resaltar que, de acuerdo con el análisis efectuado por esta supervisión a la información obrante en la plataforma SECOP II y a la trazabilidad documental del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, se evidencia un retraso aproximado del ochenta y nueve por ciento (89%) frente a la programación inicialmente prevista. Lo anterior obedece a que, a la fecha, no se ha allegado un cronograma actualizado de ejecución, un plan de contingencia o cualquier otro instrumento técnico que permita establecer la programación de las actividades pendientes y garantice razonablemente el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo vigente del convenio, cuya fecha de terminación corresponde al dieciocho (18) de julio de 2026.
  Por lo tanto, la supervisión no cuenta con elementos objetivos que permitan evidenciar la viabilidad del cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo No. 01302-2025.
  En consecuencia, se solicita remitir la información anteriormente relacionada a la mayor brevedad posible, considerando que el vencimiento del plazo de ejecución del convenio está próximo. Lo anterior, con el propósito de que esta Corporación pueda continuar con el análisis integral de la solicitud presentada y adelantar el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, garantizando el debido sustento técnico, jurídico y administrativo para la adopción de la decisión que en derecho corresponda."

- Que, mediante comunicación del día diecisiete (17) de julio de 2026, el Municipio de Cerrito allegó documentación en atención a las observaciones y requerimientos efectuados por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para la Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025. Anexando la siguiente información:
  • Cronograma de actividades
  • Acta de asamblea No. 10 FODECOL
  • Cámara de Comercio FODECOL
  • RUT FODECOL
  • Copia del Acta de Reinicio Convenio Interadministrativo No. 019-2025 suscrito entre el Municipio de Cerrito y el Fondo de Desarrollo Colombiano FODECOL.
  • Contrato de obra
  • Acta de inicio de contrato de obra
  • Acta de inicio Contrato de interventoría
  • Acta de inicio de contrato de interventoría
  • Modificatorio contrato de interventoría

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

• Informe de Supervisión FODECOL

- Que es importante precisar que, durante el término de la Suspensión No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS no autorizó ni impartió instrucción alguna para adelantar actividades precontractuales y de ejecución de los contratos derivados de obra e interventoría. Lo anterior, teniendo en cuenta que, previo a la suspensión, el Convenio presentaba un retraso aproximado del ochenta y nueve por ciento (89%) frente a la programación inicialmente prevista, sin que se hubiera reportado avance efectivo en la etapa precontractual de los contratos derivados ni su ejecución.

- Una vez revisada por esta Supervisión la documentación allegada por el Municipio el diecisiete (17) de julio de 2026, se evidenció que, durante el período en que se encontraba vigente la Suspensión No. 1, el Municipio adelantó actuaciones correspondientes a la etapa precontractual y parte de la contractual de los contratos derivados, sin que previamente se hubiera informado o solicitado autorización a la CAS para adelantar dichas actuaciones durante el período de suspensión. En consecuencia, se considera necesario dejar constancia de que las actuaciones adelantadas por el Municipio durante el período de suspensión no contaron con autorización previa de la CAS.

- Que, en atención a la necesidad de realizar la revisión integral de la documentación allegada por el Municipio el día diecisiete (17) de julio de 2026, y con el propósito de garantizar que la Supervisión contara con el tiempo necesario para efectuar el análisis técnico, administrativo jurídico y financiero correspondiente, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025.

- Que, el día veintitrés (23) de julio de 2026, la Supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS remitió a la Secretaría General de la Corporación el Memorando SPL.476.2026, mediante el cual solicitó el análisis jurídico y el acompañamiento correspondiente en el marco del trámite de la solicitud de Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, con el propósito de contar con el debido sustento jurídico para la evaluación y determinación de la procedencia de la solicitud presentada.

- Que, mediante memorando SGL.534.2026, la secretaría remite análisis jurídico del Convenio Interadministrativo No.01302-2025, disponiendo entre otros:

  "(…)
  Recomendación institucional para la adopción de la decisión
  Finalmente, se considera que la decisión que adopte la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS frente a la solicitud de prórroga deberá estar precedida de una valoración integral del expediente contractual, en la que confluyan el análisis jurídico desarrollado en el presente estudio y la evaluación técnica realizada por la supervisión.

  En consecuencia, la procedencia de la modificación no deberá fundamentarse exclusivamente en la ocurrencia de la contingencia que afectó al Convenio Interadministrativo No. 019, sino en la acreditación objetiva de que:
  - las obligaciones derivadas del Convenio No. 01302 permanecen pendientes de ejecución;
  - la necesidad del plazo adicional se encuentra debidamente justificada;
  - el término solicitado es proporcional a las actividades faltantes;
  - la ruta de ejecución propuesta es viable;
  - la modificación permite alcanzar la finalidad pública perseguida con el convenio.

  Solo una vez acreditados estos presupuestos podrá concluirse que la prórroga constituye una medida compatible con los principios de la contratación estatal y orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto convenido."

- Que, mediante Oficio SPL.1265.2026 de fecha veintisiete (27) de julio de 2026, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de las funciones de supervisión del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, comunicó al Municipio de El Cerrito las observaciones derivadas de la revisión integral de la documentación allegada en respuesta a la solicitud de Prórroga No. 1, señalando que la información presentada no resultaba suficiente para emitir un pronunciamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico respecto de la viabilidad de la modificación solicitada.

  En el referido requerimiento, la Supervisión señaló la necesidad de contar con información objetiva, verificable, coherente, completa y suficiente, que permitiera determinar, entre otros aspectos, las circunstancias que dieron lugar al retraso en la ejecución, las razones que imposibilitaron la culminación de las obligaciones dentro del plazo inicialmente establecido, la razonabilidad y proporcionalidad del término adicional solicitado y la viabilidad de la ruta de ejecución propuesta. Asimismo, se requirió la aclaración y validación de aquellas actuaciones o situaciones que no hubieren sido oportunamente informadas por el Municipio y que, de manera directa o indirecta, pudieran incidir en las actividades de seguimiento, control y supervisión adelantadas por la CAS.

- Que el día veintisiete (27) de julio de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 3 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, por un término de un (1) mes, en razón a la necesidad de contar con el tiempo suficiente para adelantar la revisión, verificación y análisis integral de la documentación allegada por el Municipio de El Cerrito en el marco de la Solicitud de Prórroga No. 1, toda vez que la información presentada requería ser analizada desde los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico, así como complementada y/o aclarada en aquellos aspectos en los que se identificaron observaciones o inconsistencias, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para emitir un pronunciamiento debidamente sustentado respecto de la viabilidad de la prórroga solicitada.

- Que, el día seis (6) de agosto de 2026, el Municipio de Cerrito remitió a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS la documentación requerida mediante el Oficio SPL.1265.2026, con el propósito de atender las observaciones formuladas por esta Supervisión frente a la solicitud de Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, allegando para tal efecto los siguientes documentos:

  Anexo 1. Respuesta Requerimiento Cerrito
  Anexo 2. Cronograma Convenio No. 019 de 2025
  Anexo 3. Contratos y Actuaciones
  Anexo 4. Pólizas
  Anexo 5. Gastos del Contratista de Obra
  Anexo 6. Cronograma CAS Convenio 01302-2025
  Anexo 7. Informe 1_22-06-2026_21-07-2026_INT_Paneles_U'wa-CAS Interventoría
  Anexo 8. Informe Mensual 01 - Contrato FON-017-2026 - Malvera EM SAS – Contratista
  Anexo 9. Informe de respuesta a requerimiento por parte de la Corporación, a corte agosto 2026

- Que, una vez revisada por la Supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS la documentación allegada por el Municipio de Cerrito en respuesta al Oficio SPL.1265.2026, se evidenció la necesidad de efectuar aclaraciones y complementaciones adicionales a la información presentada. En consecuencia, mediante Oficio SPL.1423.2026 del veintiséis (26) de agosto de 2026, esta Supervisión requirió al Municipio precisar y complementar la documentación aportada en el marco de la solicitud de Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, con el fin de contar con elementos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos

suficientes, objetivos y verificables que permitieran continuar con el análisis de la procedencia y viabilidad de la modificación contractual solicitada.

- Qué, el día veintiséis (26) de agosto de 2026 se suscribió el Acta de suspensión No.4 considerando necesario un término adicional de suspensión, con el fin de que el Municipio de El Cerrito disponga de un plazo razonable para atender, complementar y subsanar integralmente los requerimientos formulados por la CAS y, posteriormente, permitir que la Corporación adelante la revisión, verificación y análisis de la información que sea allegada, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para establecer el estado real de ejecución del convenio, las actividades pendientes, el plazo requerido para su culminación y la suficiencia de los soportes presentados.

- Que, mediante comunicación de fecha nueve (9) de septiembre de 2026, el Municipio de El Cerrito informó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS el cambio de los seis (6) beneficiarios inicialmente previstos para la ejecución del proyecto objeto del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, señalando que dicha modificación obedeció al desistimiento voluntario de los hogares inicialmente priorizados y que, porque según se informa y mediante un proceso de concertación con la Comunidad Indígena U'wa, fueron seleccionados y priorizados nuevos beneficiarios, formalizándose dicho cambio mediante la Resolución No. 227 del cuatro (4) de junio de 2026. Así mismo, el Municipio manifestó que esta modificación no altera el objeto, alcance, valor, presupuesto, número de soluciones solares fotovoltaicas, cantidades ni especificaciones técnicas establecidas en el Convenio.

- Que, la modificación de los beneficiarios inicialmente previstos para la ejecución del proyecto no fue informada oportunamente a la Supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, circunstancia que resulta relevante para el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento y control del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, toda vez que cualquier variación respecto de los beneficiarios previamente definidos constituye un aspecto directamente relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto contractual y, por tanto, debía ser oportunamente puesto en conocimiento de la Supervisión, con los respectivos soportes que permitieran verificar su procedencia, trazabilidad y correspondencia con las condiciones técnicas, administrativas y sociales inicialmente establecidas.

- Que, mediante comunicación de fecha nueve (9) de septiembre de 2026, el Municipio de El Cerrito presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS la solicitud de Prórroga No. 1 subsanada del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, manifestando que la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la culminación integral del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos. En dicha comunicación, el Municipio señaló que, de acuerdo con los informes de avance de FODECOL y los informes de ejecución de los contratos derivados de obra e interventoría, el proyecto registra un avance físico del 90,50 %, encontrándose ejecutadas las actividades previstas; no obstante, permanece pendiente la culminación del trámite de inspección y expedición de las seis (6) certificaciones RETIE correspondientes a los sistemas fotovoltaicos instalados, así como las actuaciones relacionadas con la terminación y liquidación de los contratos de obra e interventoría derivados y el convenio principal. Así mismo, indicó que la prórroga solicitada no implica adición de recursos, modificación del valor del convenio, incremento o disminución de cantidades, modificación de las especificaciones técnicas ni ejecución de nuevas obras o actividades diferentes de las contempladas inicialmente, sino que tiene como finalidad disponer del plazo necesario para culminar las actuaciones técnicas y administrativas pendientes, obtener las respectivas certificaciones RETIE y adelantar el cierre integral del proyecto. En consecuencia, el Municipio solicitó a la CAS autorizar una prórroga por el término de tres (3) meses. Anexo a la solicitud se encuentran todos los soportes solicitados por la CAS referentes a la ejecución que no fue informada en el momento indicado a esta Supervisión.

  Los anexos allegados por el municipio fueron:

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

- Cronograma de actividades actualizado del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 suscrito entre la CAS y el Municipio de Cerrito y el Convenio Interadministrativo No. 019-2025 suscrito entre el Municipio de Cerrito y FODECOL
- Pólizas de cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 suscrito entre la CAS y el Municipio de Cerrito.
- Convenio Interadministrativo No. 019-2025 suscrito entre el Municipio de Cerrito y FODECOL.
- Documentos que superan situación jurídica FODECOL.
- Acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 019-2025 suscrito entre el Municipio de Cerrito y FODECOL.
- Pólizas de cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 019-2025 suscrito entre el Municipio de Cerrito y FODECOL.
- Documentos contrato de obra derivado.
- Documentos contrato de interventoría derivado.
- Pólizas de cumplimiento de contratos derivados.
- Hoja de vida de personal mínimo requerido.
- Informes de ejecución de obra de contratista ejecutor (incluida factura electrónica).
- Informes de ejecución de interventoría de contratista ejecutor.
- Informes de avance FODECOL.
- Informes de supervisión Secretaría de Planeación del Municipio de Cerrito.
- Bitácora de actividades.
- Relación de beneficiarios.
- Extractos bancarios de la cuenta exclusiva del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 suscrito entre la CAS y el Municipio de Cerrito.
- Certificado de avance del proyecto de instalación de paneles solares.

Análisis Técnico y Administrativo de la Prórroga No.1 del Convenio Interadministrativo No.01302-2025

Una vez revisada la solicitud de Prórroga No. 1 presentada por el Municipio de Cerrito mediante comunicación del nueve (9) de septiembre de 2026, junto con la documentación aportada como soporte de la misma, esta Supervisión efectuó la correspondiente valoración desde los componentes técnico y administrativo, teniendo en consideración la trazabilidad de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, las actuaciones adelantadas por el Municipio, el estado de los contratos derivados y la información relacionada con el avance del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas que correspondan a las dependencias competentes de la Corporación.

Desde el componente técnico, se observa que el objeto del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 corresponde al apoyo de las actividades del Plan de Vida de la comunidad indígena U'wa mediante la construcción e instalación de sistemas solares fotovoltaicos individuales y autónomos en viviendas tradicionales y ancestrales del Municipio de Cerrito. El Convenio fue suscrito por un valor de $654.424.761,25 y con un plazo inicial de seis (6) meses.

De acuerdo con la información presentada por el Municipio, soportada principalmente en los informes de avance de FODECOL y en los informes correspondientes a los contratos derivados de obra e interventoría, actualmente se reporta un avance físico del **90,50 %**, encontrándose ejecutados los componentes correspondientes al suministro, transporte e instalación de los sistemas de generación solar y las instalaciones eléctricas internas en baja tensión. No obstante, permanece pendiente la culminación del proceso de inspección y certificación RETIE correspondiente a los seis (6) sistemas instalados, actuación que se encuentra en trámite y cuya acreditación documental resulta necesaria para completar el cierre técnico del proyecto.

En este punto, esta Supervisión considera necesario precisar que el porcentaje de avance informado debe entenderse como avance reportado y soportado documentalmente dentro de la solicitud, sujeto a las verificaciones técnicas, documentales y de recibo que correspondan. Particularmente, respecto del ítem relacionado con la inspección y certificación RETIE, el propio Municipio señala que dicha actividad se encuentra reportada dentro del avance, pero que no será objeto de cobro hasta tanto sean expedidas las seis (6) certificaciones RETIE.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la necesidad de ampliar el plazo encuentra sustento en la existencia de una actividad directamente relacionada con el cierre del proyecto que aún se encuentra pendiente de acreditación documental, así como en las actuaciones posteriores requeridas para consolidar el cierre del Convenio. La solicitud presentada por el Municipio señala expresamente que la prórroga no contempla nuevas obras, modificación del objeto, modificación de cantidades, especificaciones técnicas o valor del Convenio, sino la culminación de las actuaciones pendientes y el cierre integral del proyecto.

Ahora bien, la Supervisión considera que la prórroga debe estar estrictamente limitada a la culminación de las actividades y obligaciones pendientes, particularmente aquellas relacionadas con la obtención y verificación de las certificaciones RETIE, la acreditación documental del cumplimiento de las condiciones técnicas, el cierre de los contratos derivados y las actuaciones administrativas necesarias para la terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo No. 019-2025, sin que durante el término prorrogado puedan entenderse autorizadas actividades nuevas, modificaciones del alcance, mayores cantidades o situaciones distintas a las expresamente contempladas en el objeto contractual.

1.Sobre la programación y viabilidad del plazo solicitado

Debe tenerse presente que, durante el seguimiento efectuado por la Supervisión, se evidenció un retraso aproximado del 89 % frente a la programación inicialmente prevista, particularmente respecto de las actividades asociadas con la estructuración, selección, adjudicación, contratación y ejecución de los contratos derivados. Esta situación fue advertida oportunamente al Municipio y motivó requerimientos de la Supervisión para obtener un cronograma actualizado y demás elementos que permitieran establecer la viabilidad de culminar el objeto contractual.

Posteriormente, el Municipio allegó documentación complementaria, incluyendo cronogramas, contratos derivados, actas de inicio de los contratos derivados, pólizas, informes de obra e interventoría, informes de FODECOL, bitácora, relación de beneficiarios, extractos bancarios, certificado de avance del proyecto entre otros.

Así mismo, debe considerarse que la solicitud inicialmente presentada requirió sucesivas aclaraciones y complementaciones por parte de la Supervisión, precisamente con el propósito de contar con información objetiva, verificable, coherente y suficiente para determinar el estado real de ejecución, las actividades pendientes y la razonabilidad del término adicional solicitado.

En ese contexto, el término de tres (3) meses solicitado por el Municipio se considera técnicamente razonable como plazo máximo para culminar las actividades pendientes, siempre que el Municipio adopte las medidas necesarias para garantizar que dentro de dicho término se obtengan las seis (6) certificaciones RETIE, se efectúen las verificaciones correspondientes por parte de la interventoría y se complete la documentación requerida para el cierre técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto.

No obstante, la aceptación del plazo solicitado no puede interpretarse como una garantía de cumplimiento por parte de la Supervisión, ni como una validación anticipada de que todas las actividades serán culminadas dentro del término o las que a la fecha han sido reportadas por el municipio como culminadas. La responsabilidad de garantizar la ejecución oportuna y completa del objeto contractual permanece en cabeza del Municipio, de conformidad con sus obligaciones contractuales.

1. Sobre las actuaciones adelantadas durante la suspensión

Desde el componente administrativo, resulta necesario dejar expresa constancia de una circunstancia que ha sido advertida previamente por esta Supervisión. Durante el período en que se encontraba vigente la Suspensión No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025, la CAS no autorizó ni impartió instrucción alguna para adelantar actividades precontractuales o contractuales relacionadas con los contratos derivados de obra e interventoría. Sin embargo, una vez revisada la documentación posteriormente allegada por

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

el Municipio, se evidenció que durante dicho período se adelantaron actuaciones correspondientes a la etapa precontractual y parte de la etapa contractual de los derivados, sin que previamente se hubiese informado o solicitado autorización a la CAS.

Por lo anterior, la eventual recomendación favorable de la presente prórroga no constituye, en ningún caso, autorización retroactiva, convalidación, aprobación o saneamiento de las actuaciones adelantadas por el Municipio, FODECOL o los contratistas durante el período de suspensión, ni implica pronunciamiento de esta Supervisión sobre la legalidad, validez, eficacia o responsabilidad derivada de dichas actuaciones, aspectos que deberán ser valorados por las instancias competentes en el marco de sus respectivas funciones.

Esta precisión resulta especialmente importante, teniendo en cuenta que el propio Municipio reconoce que la reactivación del Convenio No. 019-2025 y las actuaciones posteriores no fueron comunicadas mediante un informe específico e independiente a la Supervisión de la CAS, señalando que ello obedeció a una deficiencia en el flujo de información administrativa.

3.Sobre el cambio de beneficiarios

De igual manera, esta Supervisión considera necesario dejar constancia de que mediante comunicación del nueve (9) de septiembre de 2026 el Municipio informó el cambio de los seis (6) beneficiarios inicialmente previstos, manifestando que dicha modificación obedeció al desistimiento voluntario de los hogares inicialmente priorizados y que los nuevos beneficiarios fueron seleccionados mediante un proceso de concertación con la comunidad indígena U'wa y formalizado mediante la Resolución No. 227 del cuatro (4) de junio de 2026.

Al respecto, aunque el Municipio manifiesta que dicha modificación no altera el objeto, alcance, valor, presupuesto, número de soluciones solares, cantidades ni especificaciones técnicas del Convenio, esta Supervisión deja expresa constancia de que dicha modificación no fue informada oportunamente a la CAS, circunstancia que limitó el ejercicio oportuno de las funciones de seguimiento y control sobre un aspecto directamente relacionado con la ejecución del proyecto.

En consecuencia, la recomendación de prórroga no deberá entenderse como pronunciamiento mediante el cual la Supervisión asuma responsabilidad por la selección realizada, correspondiendo al Municipio en su condición de formulador del proyecto y acreditar y mantener debidamente soportada la trazabilidad de dicha actuación, su correspondencia con las condiciones del proyecto y el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, jurídicos y sociales aplicables.

4.Sobre los contratos derivados

Respecto de los contratos derivados, se evidencia que FODECOL suscribió el Contrato de Obra No. FON-017-2026 y el Contrato de Interventoría No. FON-019-2026, con sus respectivas actas de inicio, y que fueron aportados documentos relacionados con las garantías, personal, informes de ejecución y demás soportes solicitados por la CAS.

Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que la estructuración, celebración, ejecución, supervisión y verificación de la legalidad de los negocios jurídicos celebrados por el Municipio con terceros corresponden al ámbito de responsabilidad del Municipio y de los respectivos sujetos contractuales, sin que la revisión efectuada por la Supervisión de la CAS pueda entenderse como sustitución de las competencias y responsabilidades que les corresponden. Por consiguiente, la revisión documental efectuada por esta Supervisión tiene como finalidad determinar la viabilidad de la modificación del Convenio No. 01302-2025 y no constituye auditoría integral ni certificación de la legalidad de los contratos derivados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en la revisión técnica y administrativa efectuada sobre la solicitud presentada y la documentación allegada, esta Supervisión considera que existe una necesidad objetiva de mantener vigente el Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 por un término adicional,

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

toda vez que, de acuerdo con la información aportada, se registra un avance físico reportado del 90,50 % y permanece pendiente la culminación del proceso de inspección y expedición de las seis (6) certificaciones RETIE que corresponden a un procedimiento realizado por un externos a las partes del convenio, así como las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para completar el cierre integral del proyecto.

En tal sentido, desde los componentes técnico y administrativo, esta Supervisión considera conveniente recomendar la Prórroga No. 1 por el término de tres (3) meses solicitado por el Municipio de Cerrito, exclusivamente con el propósito de culminar las actividades y obligaciones pendientes relacionadas con la certificación RETIE que como se indicó no corresponden a las partes intervinientes dentro del convenio 01302-2025, las verificaciones finales, la consolidación documental y el cierre de los instrumentos contractuales derivados, sin adición de recursos, sin modificación del objeto, sin modificación de cantidades o especificaciones y sin incorporación de nuevas actividades.

No obstante, la presente recomendación se formula bajo las siguientes salvedades y condiciones expresas:

1. El porcentaje de avance del 90,50 % se entiende como el avance reportado y soportado en la documentación allegada, quedando sujeto a las verificaciones que se consideren necesarios, validaciones y recibos que correspondan por parte de la interventoría, el Municipio y la Supervisión dentro de sus respectivas competencias.
2. La actividad relacionada con el RETIE no deberá considerarse materialmente culminada para efectos del cierre integral del proyecto mientras no se encuentren expedidas y debidamente incorporadas al expediente las seis (6) certificaciones correspondientes, máxime cuando el propio Municipio manifiesta que no efectuará su cobro hasta tanto estas sean expedidas.
3. La prórroga deberá destinarse exclusivamente a la culminación de las obligaciones pendientes y al cierre integral del proyecto, sin que pueda utilizarse para introducir nuevas obras, actividades, cantidades, especificaciones o modificaciones al alcance del convenido. En caso tal que la supervisión formule observaciones al municipio, este deberá acatarlas cuando se encuentre dentro de lo establecido en el alcance del convenio.
4. El Municipio deberá garantizar durante el término prorrogado la continuidad de las obligaciones de seguimiento, control, interventoría, supervisión y reporte, así como la entrega oportuna de la información que sea requerida por la CAS.
5. La aprobación de la prórroga no exonera al Municipio, FODECOL, contratistas o interventoría de las responsabilidades que eventualmente puedan derivarse de retrasos, omisiones, actuaciones no informadas, incumplimientos o inconsistencias que sean identificados durante el seguimiento o en cualquiera de las etapas del convenio 01302-2025.
6. La presente recomendación se circunscribe al análisis de la necesidad y conveniencia técnica y administrativa de ampliar el plazo, sin perjuicio del pronunciamiento jurídico que corresponda a las dependencias competentes de la CAS.
7. La CAS realizará una revisión integral del expediente contractual y de la documentación que lo integra y, en caso de identificarse aspectos que requieran aclaración, complementación o subsanación, el Municipio deberá atenderlos y subsanarlos oportunamente, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas y pactadas en el Convenio.
8. Finalmente, deberá dejarse expresamente establecido que la ampliación del plazo no constituye reconocimiento de mayores costos, perjuicios, desequilibrios económicos, mayores cantidades de obra o derechos económicos adicionales a favor del Municipio, FODECOL, contratistas o terceros, por cuanto la solicitud presentada se plantea sin adición de recursos ni modificación del valor contractual. El propio Municipio manifiesta expresamente que la prórroga solicitada no contempla modificación del valor, cantidades o especificaciones.

2) En consideración a lo anteriormente expuesto, la Supervisión a cargo de la Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental, desde los componentes técnico y administrativo, considera CONVENIENTE Y NECESARIO la suscripción de la Prórroga No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 por el término de tres (3) meses solicitado por el Municipio de Cerrito, exclusivamente con el propósito de permitir la culminación de las actividades y obligaciones pendientes y el cierre

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

integral del proyecto, particularmente la obtención y verificación de las seis (6) certificaciones RETIE y las actuaciones administrativas asociadas a la terminación y liquidación de los instrumentos contractuales derivados, así como todas aquellas observaciones que sean formuladas por la CAS en sus actividades de supervisión y que deban ser atendidas por las partes intervinientes.

El clausulado del Convenio interadministrativo No. 01302-2025, será modificado en su "CLÁUSULA NOVENA – PLAZO Y VIGENCIA", las demás se mantienen

La Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 01302-2025 se considera conveniente desde el punto de vista técnico y administrativo, en la medida en que permite disponer de un término adicional para culminar las actividades y actuaciones que, de acuerdo con la información allegada por el Municipio de Cerrito, permanecen pendientes para lograr el cierre integral del proyecto. En particular, se encuentra pendiente la culminación del proceso de inspección y expedición de las seis (6) certificaciones RETIE correspondientes a los sistemas solares fotovoltaicos instalados, así como las actuaciones administrativas asociadas a la terminación y liquidación de los contratos derivados de obra e interventoría, así como del convenio 01302-2025

La ampliación del plazo permitirá, en consecuencia, culminar la acreditación documental de las condiciones técnicas de los sistemas instalados, evitando que el proyecto sea objeto de un cierre anticipado sin contar con la totalidad de los soportes requeridos para demostrar su terminación y ejecución acorde a lo contratado. De acuerdo con la información presentada, los componentes correspondientes al suministro, transporte e instalación de los sistemas de generación solar y las instalaciones eléctricas internas en baja tensión presentan un avance del 100 %, mientras que el trámite de inspección y certificación RETIE se encuentra en curso.

Así mismo, la prórroga favorece la culminación ordenada del proyecto y de las actuaciones administrativas relacionadas con los contratos derivados, permitiendo consolidar los informes, soportes, certificaciones y demás documentos necesarios para establecer el estado final de ejecución y adelantar las actuaciones de terminación y liquidación correspondientes.

Desde el punto de vista administrativo, la prórroga permite mantener la continuidad del instrumento contractual durante el tiempo estrictamente necesario para culminar las obligaciones pendientes, evitando que el vencimiento del plazo contractual se produzca mientras subsisten actuaciones directamente relacionadas con el cumplimiento y cierre del objeto convenido.

De igual manera, constituye una ventaja que, conforme a lo manifestado expresamente por el Municipio, la prórroga no implica adición de recursos, modificación del valor del Convenio, incremento o disminución de cantidades, modificación de las especificaciones técnicas ni ejecución de nuevas obras o actividades, sino exclusivamente la ampliación del plazo requerido para culminar las actuaciones técnicas y administrativas pendientes.

En este sentido, la prórroga permite procurar la culminación efectiva del objeto convenido con los recursos y condiciones inicialmente establecidos, posibilitando que el cierre técnico, administrativo y documental se realice de manera integral y con los soportes necesarios.

No obstante, la conveniencia de la prórroga debe entenderse sin perjuicio de las salvedades previamente señaladas por esta Supervisión, particularmente frente a las actuaciones adelantadas durante períodos de suspensión sin autorización previa de la CAS y frente al cambio de beneficiarios que no fue informado oportunamente a la Supervisión.

En conclusión, la principal ventaja de la Prórroga No. 1 consiste en generar el espacio contractual necesario para culminar las obligaciones pendientes, obtener las seis (6)

certificaciones RETIE, consolidar los soportes de ejecución y efectuar el cierre técnico y administrativo del proyecto, sin modificar el objeto ni adicionar recursos, razón por la cual, bajo las condiciones y salvedades indicadas, esta Supervisión considera técnicamente y administrativamente conveniente su trámite

3) Que atendiendo las justificaciones técnicas y administrativas presentadas por la supervisión del convenio y en consideración a que con la solicitud de prorroga 01 se busca culminar las obligaciones pendientes en la ejecución del convenio, en virtud de la autonomía de la voluntad y mutuo acuerdo, conforme a lo previsto en el Art. 40, Ley 80 de 1993, que las entidades estatales están facultadas para pactar las cláusulas y modificaciones necesarias para el logro de los fines del Estado, respetando la legalidad y el objeto contractual, se atenderá la solicitud presentada.

4) Que, por lo anterior hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA N°01 al Convenio interadministrativo No. 01302-2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos, reglamentos y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la "***CLÁUSULA NOVENA – PLAZO Y VIGENCIA"*** del Convenio interadministrativo No. 01302-2025 suscrito a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2025, entre la Corporación Autónoma Regional de Santander y el Municipio de Cerrito, la cual se ajusta a un plazo total de nueve (9) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el día once (11) de diciembre de 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: El Municipio de Cerrito, deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula décima quinta que ampara el riesgo de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del convenio interadministrativo No. 01302-2025, que no se modifican, suprimen o adicionan con el presente documento se mantienen vigentes.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes.

Revisó aspectos jurídicos. Yaneth Rocío Prada Suárez- Abg. Contratista SG

cas.gov.co